



ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA POR LA QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DE LAS AYUDAS DESTINADAS AL ESTABLECIMIENTO DE PERSONAS JÓVENES AGRICULTORAS, EN EL MARCO DEL PLAN ESTRATÉGICO DE LA POLÍTICA AGRARIA COMÚN DE ESPAÑA, PERÍODO 2023-2027, CORRESPONDIENTE A LA ANUALIDAD 2023.

De acuerdo con el Decreto del Presidente nº 2/2023, de 17 de enero, de reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca es competente, entre otras, en materia de desarrollo rural.

Mediante Orden de 14 de marzo de 2023, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas al establecimiento de personas jóvenes agricultoras en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común de España, período 2023-2027 (en adelante PEPAC 2023-2027) (BORM nº 63, de 17 de marzo de 2023).

Con base en lo anterior, la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, a través de la Dirección General de Política Agraria Común, pone en marcha la presente convocatoria de ayudas para los ejercicios 2024 y 2025, subvencionando el establecimiento de personas jóvenes agricultoras, medida integrada en el PEPAC 2023-2027.

En virtud de lo anterior, a propuesta de la Dirección General de Política Agraria Común, y de conformidad con las facultades que me atribuye el artículo 28.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 16.2.n) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

Artículo 1. Aprobación y normativa reguladora.

1. Se aprueba la convocatoria de las ayudas destinadas al establecimiento de personas jóvenes agricultoras, en el marco del PEPAC 2023-2027, correspondiente a la anualidad 2023.

2. La presente convocatoria se rige por la Orden de 14 de marzo de 2023, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas al establecimiento de personas jóvenes agricultoras en el marco del PEPAC 2023-2027.

3. Como consecuencia de la cofinanciación con fondos FEADER, se rige, igualmente, por la normativa europea de aplicación: Reglamento (UE) 2021/2115 y reglamentos delegados y de ejecución del anterior, así como por la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agraria Común y otras materias conexas, el Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, sobre aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del PEPAC, y demás normas nacionales de desarrollo o transposición. La normativa regional y estatal tendrá carácter supletorio respecto de la normativa europea.

Artículo 2. Créditos presupuestarios.

1. La financiación de estas ayudas corresponde en un 60,00% a la Unión Europea, a través del Fondo Europeo de Desarrollo Rural (FEADER), en un 12,00% a la Administración General del Estado, por medio del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA), y en un 28,00% a





la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.

2. Las ayudas se otorgarán con cargo a la partida presupuestaria 17.03.712A.770.02 de los ejercicios 2024 y 2025, o partidas equivalentes en ejercicios futuros, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según los siguientes proyectos y cuantías:

Ejercicio	Proyecto	Cuantía (€)
2024	50395	4.000.000,00
2025		4.000.000,00
Total		8.000.000,00

3. Los gastos correspondientes a las distintas anualidades quedan supeditados a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos correspondientes.

4. La distribución entre los distintos créditos de la cuantía total máxima global tiene carácter estimativo, de acuerdo con el artículo 58.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por la que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. Se podrán efectuar los oportunos ajustes de anualidades de los créditos presupuestarios previstos en esta convocatoria. En cualquier caso, el ajuste quedará condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente, y a la tramitación del expediente correspondiente.

Artículo 3. Objeto, condiciones y finalidad.

1. Por la presente Orden se convocan en 2023 las ayudas destinadas al establecimiento de personas jóvenes agricultoras, enmarcadas en el PEPAC 2023-2027.

2. Las condiciones quedan establecidas en los artículos 6, 7, 8 y 9 de las bases reguladoras definidas en el artículo 1.2 de esta Orden.

3. Esta ayuda tiene por objetivo atraer y apoyar a las personas jóvenes agricultoras y facilitar el desarrollo empresarial sostenible en las zonas rurales, así como promover el empleo, el crecimiento, la igualdad de género, incluida la participación de las mujeres en la agricultura, la inclusión social y el desarrollo local en las zonas rurales, entre ellas la bioeconomía circular y la silvicultura sostenible, contribuyendo al relevo generacional, así como a la fijación de población rural mediante la creación de empleo.

Artículo 4. Personas beneficiarias.

Podrán acogerse a estas ayudas las personas jóvenes, ya sea en régimen de titularidad única, compartida o como miembro de explotación asociativa, que cumplan los requisitos del artículo 7 de la Orden de 14 de marzo de 2023, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas al establecimiento de personas jóvenes agricultoras en el marco del PEPAC 2023-2027.

Artículo 5. Régimen de concurrencia.

Las subvenciones se concederán mediante el procedimiento ordinario de concesión en régimen de concurrencia competitiva, previsto en el artículo 17 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, previa comprobación de la concurrencia de requisitos a cumplir para su otorgamiento, y hasta el límite del crédito presupuestario establecido en el artículo 2 de la presente convocatoria.

Artículo 6. Acreditación de los requisitos.

1. Las personas solicitantes de las ayudas deben acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7 de la Orden de 14 de marzo de 2023, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas





destinadas al establecimiento de personas jóvenes agricultoras en el marco del PEPAC 2023-2027.

2. Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas jóvenes, ya sea en régimen de titularidad única o compartida, o como miembro de una entidad asociativa, que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Tener entre 18 años y 40 años de edad inclusive, en el momento de presentar la solicitud de ayuda, y no cumplir los 41 años en el año natural de presentación de la solicitud.

b) No haberse establecido, conforme al artículo 2.6 de la Orden de 14 de marzo de 2023, de bases reguladoras, con anterioridad a los 30 meses previos a la solicitud de ayuda. No obstante, podrán ser beneficiarias aquellas personas que hubieran causado alta en un plazo anterior como familiar colaborador/a titular de explotación.

c) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Tesorería General de la Seguridad Social, así como no encontrarse incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario/a previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

d) Presentar un plan empresarial cumplimentado conforme a los artículos 2.9 y 9 de la Orden de 14 de marzo de 2023, de bases reguladoras.

3. Disponer de titularidad (contratos de arrendamiento o escrituras de compraventa), o, en su defecto, de pre contrato/s de titularidad de la explotación declarada en el plan empresarial (arrendamiento o compra), con una duración tal que permita cumplir con el requisito de titularidad hasta la finalización del plan empresarial. Los contratos derivados deberán liquidarse de impuestos en el momento de la solicitud de pago del primer tramo, una vez firmes.

4. En caso de establecimiento en modalidad de titularidad no única, las personas jóvenes deberán cumplir individualmente las condiciones establecidas en el apartado 2 anterior, ejerciendo el control efectivo de la entidad asociativa, conforme al artículo 6.2.b) de la Orden de 14 de marzo de 2023.

Artículo 7. Órgano competente para la instrucción y resolución del procedimiento.

1. La ordenación e instrucción del procedimiento corresponde a la Dirección General competente en materia de Desarrollo Rural, a través del Servicio de Modernización de Explotaciones Agrarias y Explotaciones Prioritarias, que será el órgano competente para la instrucción de los procedimientos derivados de las bases reguladoras, y al objeto podrá solicitar cuantos informes estime necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deban pronunciarse. Para aquellas operaciones que puedan afectar al medio natural, se solicitará al órgano ambiental competente pronunciamiento específico sobre esta materia. Así mismo, podrá solicitar cuantos informes estime necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deben pronunciarse.

2. Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca dictará orden resolutoria del procedimiento, que contendrá los compromisos y obligaciones inherentes a la ayuda, y que será notificada a las personas interesadas. En la misma se indicará a las personas beneficiarias que, de acuerdo con el punto 1.6 del anexo III del Reglamento (UE) 2022/129, así como el artículo 1.8 del Real Decreto 1047/2022, la ayuda está cofinanciada por la Unión, a través del FEADER, así como por fondos estatales, a través del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, correspondiente a la intervención 6961.1— Establecimiento de personas jóvenes agricultoras, del Plan Estratégico de la PAC de España, período 2023-2027.

Artículo 8. Plazo y forma de presentación de solicitudes de ayuda.





1. El plazo de presentación se inicia al día siguiente de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, finalizando el 28 de julio de 2023.

2. Las solicitudes se formularán de acuerdo con el artículo 17 de Orden de 14 de marzo de 2023, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establecen las bases reguladoras.

Artículo 9. Órgano encargado de la evaluación y composición de la comisión evaluadora.

Para el estudio y valoración de las solicitudes se creará una Comisión de Evaluación integrada por el Jefe de Servicio de Modernización de Explotaciones Agrarias y Explotaciones Prioritarias y dos técnicos del mismo Servicio, designados por el Director General competente en materia de Desarrollo Rural. La Comisión emitirá un informe con el resultado de la evaluación efectuada.

Artículo 10. Plazo de resolución y notificación.

1. De acuerdo con el artículo 23 de la Orden de 14 de marzo de 2023, la Orden se dictará y notificará en el plazo máximo de seis meses contados a partir del día siguiente a la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes, y pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponer contra la misma recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la notificación de esta Orden, o potestativo de reposición en el plazo de un mes, igualmente contado a partir del día siguiente a la notificación de la Orden, sin perjuicio de que se ejercite cualquier otro que se estime oportuno.

2. De acuerdo con el artículo 14.3 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las notificaciones se practicarán por medios electrónicos.

3. Las notificaciones, de acuerdo con la Orden de 28 de octubre de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se disponen los sistemas de notificación electrónica en la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se realizarán a través de la Sede electrónica de la CARM (<https://sede.carm.es>), y mediante dirección electrónica habilitada única, accesible a través de la URL <https://notificaciones.060.es>, y a través de "Mi Carpeta" en el Punto de Acceso General electrónico de la Administración General del Estado, en <https://sede.administracion.gob.es/>, para lo cual se deberá disponer de certificado digital o DNI electrónico.

4. No obstante, cuando no fuera posible realizar la notificación de acuerdo con lo señalado en la solicitud, se practicará en cualquier lugar adecuado a tal fin, y por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el/la interesado/a o su representante, así como de la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado.

Artículo 11. Documentación a aportar con la solicitud.

Junto con la solicitud de ayuda se aportará la documentación requerida en el Anexo V de la Orden de 14 de marzo de 2023, conforme al artículo 17.8 de la citada Orden.

Artículo 12. Criterios de selección de las solicitudes.

La evaluación de las solicitudes se realizará conforme al artículo 21 de la Orden de 14 de marzo de 2023.

Artículo 13. Plazo y forma de presentación de solicitudes de pago.

1. El plazo de presentación para la anualidad 2024 quedará fijado en la correspondiente Orden de Concesión.

2. Para la anualidad 2025, el plazo de solicitud, que se efectuará tras la justificación de la ayuda del tramo correspondiente, se realizará entre el 01/01/2025 y el 01/06/2025, inclusive.





3. Para la formulación de las solicitudes de pago se tendrá en cuenta lo descrito en el artículo 28 de la Orden de 14 de marzo de 2023, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establecen las bases reguladoras. Las solicitudes irán acompañadas por la documentación indicada en el Anexo VIII de la Orden de 14 de marzo de 2023.

Disposición Adicional Única. Condición suspensiva.

La convocatoria queda condicionada a la aprobación de la modificación del Plan Estratégico de la PAC por parte de la Comisión Europea por lo que no se podrá resolver la concesión de la ayuda, en tanto no se produzca la aprobación de la referida modificación. La concesión queda condicionada a la existencia de crédito suficiente en los ejercicios 2024 y 2025 en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y a la existencia de crédito en el cuadro financiero para el tipo de intervención de desarrollo rural de la Región de Murcia en el PEPAC.

El Excmo. Sr. Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.

Antonio Luengo Zapata.

Firmado electrónicamente.

24/03/2023 12:23:03

LUENGO ZAPATA, ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-44c37b44-ca36-920e-d21e-0050569b34e7

